

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE JOVENES

BAJO LA PROTECCION DE LA VIRGEN SANTISIMA

CONCEBIDA SIN MANCHA

Y DE

San Luis Gonzaga.



PAMPLONA.

IMPRESA Y LIBRERIA DE JOAQUIN LORDA.

CALLE DE MERCADERES, NÚM. 19.

1881.

# REGLAMENTO

DE LA

## ASOCIACION DE JÓVENES

BAJO LA PROTECCION

**DE LA VIRGEN SANTÍSIMA**

*CONCEBIDA SIN MANCHA*

Y DE

**SAN LUIS GONZAGA.**



PAMPLONA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JOAQUIN LORDA.

*calle de Mercaderes, núm. 19.*

1881.



**REGLAMENTO**

DE LA  
**ASOCIACION DE JOVENES**

bajo la proteccion de la Virgen Santisima

CONCEBIDA SIN MANCHA

Y DE SAN LUIS GONZAGA.

**TITULO PRIMERO.**

De la Asociacion.

ARTICULO 1.º Siendo el fin de esta Asociacion hacer á los jóvenes aplicados y virtuosos, nada podia ser más eficaz para conseguir tan saludables efectos que el ponerlos desde sus primeros años bajo la proteccion de la Virgen

Santísima, concebida sin mancha, cuyo corazón maternal y purísimo, fijándose muy especialmente en unos jóvenes fiados á su cuidado, los atraerá á la observancia de los divinos preceptos con el suave olor de sus virtudes.

ART. 2.º También San Luis Gonzaga es un modelo, que los jóvenes han de procurar imitar; y su cualidad peculiar de Protector de la Juventud, exigía que se le consagrara una Asociación de Jóvenes, á fin de que los ejemplos de castidad é inocencia del Angelical Patrono sean un estímulo poderoso para animarlos á su imitación y defenderlos de los muchos peligros que corre su virtud.

ART. 3.º Por esto la Asociación se denominará: *Asociación de Jóvenes bajo la protección de la Virgen Santísima, concebida sin mancha, y de San Luis Gonzaga.*

## TÍTULO SEGUNDO.

### De los Socios.

ART. 4.º Los socios son de tres clases, á saber: socios efectivos ó de número, socios colaboradores, y socios honorarios ó de mérito.

ART. 5.º Pueden ser socios efectivos ó de número todos los jóvenes que habiendo hecho la primera comunión, no hayan abrazado todavía un estado de vida.

No obstante, el socio efectivo ó de número, una vez admitido, pertenecerá siempre á la Asociación en cuanto á participar de las gracias espirituales que le están concedidas: pero desde el momento que tomare estado, no desempeñará en ella cargos de elección de los que componen la Junta Directiva, si bien podrán utilizarse sus servicios del modo más conveniente.

ART. 6.º Son socios colaboradores los Sacerdotes y Ordenados in Sacris que se constituyan ó dediquen á tra-

bajar por la Asociación en las funciones propias de su ministerio.

ART. 7.º Son socios honorarios ó de mérito, y en tal concepto participantes de las gracias de la Asociación, las personas de ambos sexos, de todos estados y condiciones, que hubiesen prestado á la misma servicios distinguidos é importantes.

El Director, según su prudencia, ó á propuesta de la Junta Directiva, pero en el primer caso poniéndolo en conocimiento de ésta, podrá nombrar dichos socios honorarios, y sus nombramientos se inscribirán en un libro especial destinado al efecto, que correrá á cargo del Secretario.

## TÍTULO TERCERO.

### De los deberes de los Socios.

ART. 8.º La profesión pública que los socios hacen de estar consagrados á la Virgen Santísima y á San Luis Gonzaga, les compromete á no desmentir con las obras la santidad de su profesión.

Bajo este concepto, procurarán acomodar su conducta á las reglas prácticas de vida que se les determinará, bien al respaldo de la patente, ó bien en una hoja separada é impresa que habrá de entregárseles al tiempo de su ingreso en la Asociación.

ART. 9.º Además de lo que establece el artículo anterior, los socios tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

1.ª Practicarán anualmente unos días de retiro en común ó en particular, en los cuales convendrá que con la licencia de su confesor hagan una confesión extraordinaria, ya sea general de toda la vida, ya del año.

2.ª Harán también la novena de la Inmaculada Con-

cepcion y del Santo Protector, procurando asistir á ellas si la Asociacion las hiciese públicamente.

3.<sup>a</sup> Asistirán á las comuniones generales que el Director podrá designar segun su prudencia, teniendo en cuenta el mayor aprovechamiento y las circunstancias de los jóvenes sócios.

Como los Santos Sacramentos ejercen un influjo tan poderoso en el corazon del joven, cual antidoto que preserva del veneno de la culpa, se recomienda además á los sócios que confiesen sus pecados y reciban la Sagrada Comunión una vez al mes.

Del mismo modo se les aconseja la Comunión en las fiestas principales de Nuestro Señor Jesucristo y de la Virgen Santísima, á fin de que ganen las indulgencias concedidas para tales dias.

4.<sup>a</sup> Los Domingos y fiestas de ambos preceptos se reunen los sócios en la Iglesia, y tienen instrucciones con Rosario y algunas prácticas devotas y variadas, amenizando estos actos con canto.

Acudirán con la mayor puntualidad á estos actos, y á las demás funciones religiosas que la Asociacion celebre, con tal compostura que edifiquen á cuantos los vean, procurando aprovecharse de las instrucciones y escitarse mutuamente á la piedad.

ART. 10. El Director dispone lo que mejor le parezca sobre el orden y método de estas reuniones; y puede dispensar su celebracion en algunos dias si por circunstancias especiales lo juzgase conveniente.

## TÍTULO CUARTO.

### De las solemnidades religiosas.

ART. 11. Se celebrarán anualmente las fiestas de la

Virgen Santísima y de San Luis Gonzaga, patronos de la Asociacion.

ART. 12. La fiesta de la Virgen Santísima tendrá lugar el Domingo tercero de Octubre, consagrado á honrar la pureza de María.

La de San Luis Gonzaga se celebrará en un Domingo de Mayo, que será el infra-octavo de la Ascension del Señor, ocurriendo en dicho mes.

ART. 13. Estas dos funciones se harán precisamente en los dias que respectivamente quedan designados, á no ser que por causas muy especiales y consultando con la mayor asistencia de los sócios, conviniera trasladarlas previa la aprobacion del Prelado.

ART. 14. Se expondrá el Santísimo Sacramento en el Triduo de Carnaval, á lo ménos por la tarde.

En estos dias de fiesta, los sócios animándose mutuamente se esmerarán en realzar las funciones cuanto les sea posible, tomando cada uno la parte que pueda; pero sobre todo, y segun se deja ya prevenido, asistirán con la mayor puntualidad á los actos religiosos que en ellos se celebren.

Se encarga á los sócios que en tales dias rueguen muy principalmente por la exaltacion de la Santa Fé católica, por la conversion de los pecadores, y para que el Señor derrame sus gracias sobre la Asociacion.

ART. 15. Además de las solemnidades que quedan prescritas en los articulos anteriores, que son las principales de la Asociacion y nunca se omitirán, se celebrarán tambien los Novenarios de la Santísima Virgen y de San Luis Gonzaga, como solemnidades secundarias que podrán omitirse teniendo en cuenta los gastos que en ellos ocurren y otras circunstancias á juicio del Director y Junta Directiva convocada al efecto.

ART. 16. En las fiestas de los Santos Patronos y en el Triduo de Carnaval habrá Comunión general y solemne, á la que asistirán todos los sócios haciendo un punto de ho-

nor en no dispensarse de este acto tan provechoso como edificante.

## TÍTULO QUINTO.

### Del gobierno de la Asociación.

ART. 17. El gobierno moral de la Asociación estará á cargo de su Director Sacerdote y de los Socios Colaboradores, cuyas funciones son perpétuas.

ART. 18. La parte material, ó sea el gobierno económico-administrativo de la misma, dependerá exclusivamente de una Junta Directiva, compuesta: de un Inspector, dos Auxiliares, dos Consiliarios, dos Visitadores, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-secretario y seis Capilleres.

Todos estos cargos serán desempeñados precisamente por socios efectivos ó de número.

Su duracion es de dos años.

ART. 19. El Director forma tambien parte de la Junta Directiva como Presidente nato de la misma.

## TÍTULO SEXTO.

### De los cargos y oficios en particular.

ART. 20. Además de las atribuciones especiales que le confiere este *Reglamento*, corresponde al Director:

- 1.º Cuidar de lo espiritual de la Asociación.
- 2.º Presidir sus actos.
- 3.º Reunir las Juntas ordinarias y de acuerdo con el Inspector las extraordinarias.
- 4.º Decidir las votaciones en caso de empate.

5.º Corregir á los socios que faltaren á sus deberes con suavidad y como padre.

6.º Señalar día y hora para las comuniones y funciones.

ART. 21. El Director, en casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento físico, puede delegar sus atribuciones en uno de los Sacerdotes colaboradores que designe.

ART. 22. El cargo de Director, segun ántes se ha dicho, es perpétuo y de nombramiento del Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis ó de quien haga sus veces.

ART. 23. El Inspector, como socio más autorizado, será el representante de la Asociación en cuantos asuntos temporales ó económico-administrativos la ocurran.

Sus atribuciones y deberes, con respecto á la Asociación, son los siguientes:

1.º Hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonía á los socios.

2.º Convocar de acuerdo con el Director las Juntas extraordinarias: proponer en éstas y en las ordinarias los asuntos que deban someterse á deliberacion: autorizar con su firma los acuerdos y hacerlos ejecutar.

3.º Ejercer la vigilancia debida para el buen orden, aseo y decoro de la Asociación y cuidar de que todos cumplan sus respectivas obligaciones.

4.º Oír las quejas y las observaciones que le dirijan los socios, remediando las faltas que pueda y poniendo en conocimiento del Director ó de la Junta Directiva las que considere oportunas ó sean de las atribuciones de ésta.

5.º Cuidar de la conducta de los socios valiéndose en caso necesario de los Auxiliares y Consiliarios, y conferenciando con el Director si fuera preciso.

6.º Tener especial cuidado de que los socios enfermos sean visitados, haciendo algunas visitas por sí mismo para ejemplo de los demás.

7.º Asistir con anticipacion á la Iglesia en los actos de

la Asociacion, á fin de que todo esté convenientemente dispuesto.

ART. 24. Los Auxiliares sustituyen al Inspector alternativamente en todas sus facultades y obligaciones, cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo.

Al efecto, y á falta de dicho Inspector, turnarán entre sí, segun convinieren, por semanas ó por meses.

Instruirán á los s6cios nuevos en sus deberes y cumplimiento del Reglamento.

Cuidarán por su parte de la conducta de los s6cios, poniéndose de acuerdo con el Inspector para remediar lo que hubiere defectuoso.

ART. 25. Los Consiliarios ayudan con su consejo al Inspector.

Cuidarán de los s6cios que el Director ó Inspector les hubieren encargado, amonestándoles caritativamente como buenos amigos y hermanos.

ART. 26. Los Visitadores cuidan de los enfermos.

Cuando el Visitador sepa que un s6cio está gravemente enfermo, avisará al Inspector y entendiéndose con él designará algunos s6cios que le visiten, eligiendo de entre los que se prestasen voluntariamente á ejercer este acto de caridad aquellos que le parezcan.

Los Visitadores, sin embargo, turnando por meses en su oficio, practicarán por sí mismos las visitas, y estarán muy principalmente sobre las necesidades espirituales y corporales del enfermo, contando con el Inspector para remediarlas.

ART. 27. El Contador intervendrá en todas las entradas y salidas de caudales, para lo cual llevará un libro en el que, con toda especificacion, asentará todos los ingresos, así como los gastos, expresando su procedencia y aplicacion. Autorizará tambien con su firma todos los documentos de cargo y data y los recibos de las cuotas de los suscritores, y ningun pago se considerará legitimo sin su intervencion.

ART. 28. El Tesorero llevará un libro igual al del Contador, tomará las cuentas de ingresos y salidas de fondos, recibirá y pagará con intervencion del Contador las cantidades y gastos de la Asociacion, conservará los caudales en su poder hasta que la Junta Directiva disponga de los sobrantes, firmará los recibos de las cuotas de la suscripcion, y formará las cuentas que cada tres meses debe rendir á la Junta Directiva y la anual que ha de someterse á la aprobacion de la Junta general de suscritores.

ART. 29. Los libros del Contador y Tesorero, á que se refieren los dos artículos precedentes, se cerrarán el último dia de cada trimestre, haciendo un balance que dé por resultado la existencia ó déficit que tenga la Asociacion, el cual pasará á ser primera partida de la cuenta del trimestre siguiente despues de la aprobacion de la Junta Directiva.

ART. 30. El Contador y Tesorero son individualmente responsables de la inversion indebida de los fondos de la Asociacion.

ART. 31. Incumbe al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas, así ordinarias como extraordinarias, expresando en cada una de ellas el número de cargos que hayan asistido y tomado parte en la votacion respectiva; y otro en el cual escribirá por orden alfabético los nombres, apellidos, edad, ocupacion y casa habitacion de los s6cios, consignando el dia en que fueron admitidos en la Asociacion.

2.º Llevar otro libro especial en el que, con igual especificacion, consignará los s6cios honorarios ó de mérito que el Director nombrare, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 7.º

3.º Formar y conservar un inventario general descriptivo de todos los muebles, enseres y efectos de la Asociacion.

4.º Extender y firmar con el Director é Inspector to-

das las actas y acuerdos, llevar la correspondencia que pudiera ocurrir y redactar las comunicaciones de la Junta Directiva.

5.º Custodiar todos los libros, papeles y documentos de la Asociación, entregándolos á su sucesor al terminar el cargo bajo inventario suscrito por el que cesa y el que le sustituye.

6.º Convocar las Juntas, extendiendo las papeletas necesarias al efecto.

7.º Extender las patentes que firmará con el Director é Inspector de la Asociación, y repartirlas á los socios.

ART. 32. El Vice-secretario auxiliará al Secretario en los trabajos que éste tiene á su cargo y le sustituirá en todas sus funciones siempre que estuviere ausente ó enfermo.

ART. 33. El oficio de los Capilleres es servir en lo perteneciente al culto, sujetándose á las instrucciones que el Director é Inspector les comuniquen.

Cada mes asistirán tres á poner los bancos y preparar el altar para los actos de la Asociación.

En las funciones solemnes asistirán todos, disponiendo el ornato con sujecion al Inspector ó encargados al efecto por la Junta.

Tendrán en grande estima su oficio, acordándose de que sirven á Dios y portándose con el mayor decoro y edificación al andar por la Iglesia, y especialmente en el altar.

Procurarán la más esmerada limpieza en los objetos del culto, presentándose siempre con el mayor aseó posible.

## TÍTULO SÉPTIMO.

### De las Juntas.

ART. 34. Las Juntas se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses,

por lo ménos, y además cuando el Director lo crea conveniente, en el lugar, dia y hora que este designe. Las segundas tendrán lugar cuando circunstancias especiales lo hagan necesario á juicio del Director é Inspector, ó cuando lo propongan por escrito cinco individuos de los que componen la Directiva.

ART. 35. Tanto en unas como en otras, los acuerdos se tomarán por votacion; con la diferencia de que en las Juntas ordinarias se tendrá en cuenta para constituir acuerdo la mayoría absoluta de votos de los asistentes, y en las extraordinarias será preciso que concurren las dos terceras partes de cargos por lo ménos.

ART. 36. Las Juntas se componen de los individuos que constituyen la Directiva, presididos por el Director ó un Colaborador que le represente.

ART. 37. Las sesiones se verificarán conforme á las reglas siguientes:

1.ª Principiarán con la invocacion del Espiritu Santo.

2.ª El Presidente dará si le parece las instrucciones que considere oportunas.

3.ª Solo se tratará de asuntos conducentes á la mayor gloria de Dios y bien y aumento de la Asociación.

4.ª Los puntos se irán proponiendo por el Inspector, sin perjuicio de que cada cual proponga á su vez lo que estime oportuno, y el Presidente determinará si las proposiciones han de tratarse en la misma reunion ó en otra. En el segundo caso, la convocacion de la nueva Junta habrá de hacerse precisamente dentro del término de ocho dias.

5.ª Todos los que asisten á las sesiones tienen voto en ellas. Corresponde además al Presidente el voto decisivo en caso de empate.

6.ª Las actas, segun ántes queda manifestado, se firmarán por el Director, Inspector y Secretario; y si éstos, ó alguno de ellos, no asistieren á la Junta, por los que les sustituyan.

7.ª Las votaciones serán públicas y por el método que el Presidente disponga. Sin embargo, podrá en casos extraordinarios adoptarse la votación secreta.

Art. 38. Además de las Juntas de que queda hecho mérito, se celebrará el día festivo más inmediato al último de cada año una General de todos los suscritores con objeto de rendir cuentas de la Administración de los fondos recaudados por cuotas de suscripción.

Esas sesiones serán presididas por la Junta Directiva, ó una Comisión especial nombrada al efecto, la cual practicará el escrutinio de las votaciones.

## TÍTULO OCTAVO.

### De las atribuciones y deberes que corresponden á la Junta Directiva.

Art. 39. Corresponde á la Junta Directiva:

- 1.ª Administrar todos los fondos de la Asociación.
- 2.ª Examinar en las sesiones ordinarias las cuentas documentadas que ha de rendir el Tesorero y aprobarlas ó poner los reparos que estime justos, consignando á continuación una nota del acuerdo que recaiga, nota que se insertará en el acta correspondiente.
- 3.ª Adquirir los muebles, efectos y enseres que sean necesarios y enagenar los inservibles.
- 4.ª Interpretar las disposiciones oscuras ó dudosas de este Reglamento y proveer á todos los casos urgentes no previstos en él.
- 5.ª Entender en todo cuanto concierne al gobierno económico-administrativo de la Asociación.
- 6.ª Formar en caso necesario el Reglamento interior de la misma en cuanto á lo relativo al régimen material.

Art. 40. Las obligaciones de la Junta Directiva son:

1.ª Custodiar los fondos sobrantes de la Asociación, depositándolos si se creyese conveniente en alguna casa ó establecimiento.

2.ª Velar por el buen uso de todos los muebles, adornos, efectos y enseres de la propiedad de la Asociación; y no permitir que sin previo acuerdo se utilicen en otros servicios públicos ó privados.

3.ª Reunir la Junta anual de suscritores dando en ella cuenta del ingreso é inversion de los fondos procedentes de las suscripciones.

Art. 41. Con el objeto de que el Director pueda atender cual conviene al cubrimiento de los gastos ordinarios de la Asociación, la Junta Directiva tiene el deber de poner á su disposición cada trimestre, ó cuando sea preciso, los fondos que al efecto necesite; cuya cuantía, que no podrá ser menor que lo que la colecta represente, si así lo exige, guardará relación con el estado económico de la sociedad en cuanto esceda.

El Director administra prudencial é independientemente esos fondos, sin que por lo mismo venga obligado á dar cuentas detalladas de su inversión. Solamente, y por exigirlo así la contabilidad, facilitará al Tesorero un recibo que determine las sumas entregadas.

## TÍTULO NOVENO.

### De las elecciones de cargos.

Art. 42. Los oficios de Director y Colaboradores, según antes se ha dicho, son perpétuos.

Art. 43. Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, cambiándose por elección.

Art. 44. La elección de esos cargos, que compete á la misma Junta Directiva, se hará en el mes de Diciembre

después de la Inmaculada Concepción y antes de Navidad, en sesión especial, en el día que el Director designe, con ocho de anticipación; y los elegidos comenzarán á ejercer sus funciones el día 1.º de Enero.

ART. 45. La elección de los socios que han de componer la Junta Directiva se verificará por medio de papeletas escritas que contengan los nombres y apellidos de los candidatos con expresión del respectivo cargo que han de desempeñar, quedando elegidos los que obtengan mayoría absoluta de votos. No resultando elección para alguno de los cargos, se procederá á nueva votación en igual forma entre los dos socios que hubieran reunido mayor número de sufragios, recayendo la elección en el que obtenga más votos. En caso de empate decidirá la suerte.

ART. 46. Si alguno de los cargos de Auxiliar, Contador, Visitador ó Capilleres falleciese, mudare de domicilio, dejare de ser socio de número ó efectivo, ó se excusase por razón de enfermedad ú otro impedimento físico, se elegirá otro si la Junta Directiva lo juzgase conveniente ó necesario.

Si por idénticos motivos llegase á faltar el Inspector, Contador, Tesorero, Secretario ó Vice-secretario, se elegirá precisamente otro en su lugar por el método y en la forma antes indicados.

En ambos casos, el que fuese nombrado cesará en el cargo el día en que debía cesar aquel á quien reemplaza.

ART. 47. La Junta Directiva se renovará por mitad, y alternativamente cada año; y para ello se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cesarán un año en sus respectivos oficios el Inspector, un Auxiliar, un Consiliario, un Visitador, el Contador, el Secretario y tres Capilleres.

2.ª El Tesorero pasará entónces á ser Contador, y el Vice-secretario á Secretario, y se elegirán los demás cargos que queden vacantes.

3.ª Al año siguiente saldrán de la Junta directiva los

que en ella hayan cumplido el tiempo reglamentario, renovándose los demás cargos, y así sucesivamente, pero de manera que siempre el Tesorero sustituya al Contador y el Vice-secretario al Secretario.

## TÍTULO DÉCIMO.

### De la admision de Socios.

ART. 48. La admision de socios será peculiar del Director como más esperimentado en el discernimiento de los postulantes.

ART. 49. Los que pretendan ser socios efectivos ó de número dirigirán su instancia al Inspector, con expresión del nombre y apellidos paterno y materno, edad, ocupacion y casa en que habitan, haciendo constar en ella la anuencia de los padres, si viven en la ciudad.

ART. 50. Admitido un socio se le recibirá en la Asociacion en esta forma:

1.º El aspirante arrodillado delante del altar y con una vela en la mano dirá el acto de consagracion siguiente:

Santa María Virgen y Madre de Dios: yo N. N. te elijo el dia de hoy por mi Señora Patrona y Abogada, proponiendo firmemente no abandonarte jamás, ni decir, ni hacer, ni permitir en cuanto esté de mi parte cosa alguna contra tu honor. Por tanto te suplico que me recibas como siervo perpétuo, que me asistas en todas mis acciones y no me desampares en la hora de mi muerte. Oh Santo Luis, tú serás en adelante mi modelo, mi guia, mi protector, por cuya intercesion me prometo muchas gracias en esta vida y la gloria en la eterna. Amen.

2.º El Director, ó quien haga sus veces, le dirá: Para la mayor gloria de Dios, para el aumento del culto de la siempre pura é Inmaculada Virgen María, y de San Luis Gonzaga, te recibo en el número de los miembros de nues-

tra Asociacion, y te hago participante de las gracias, privilegios y favores que le están concedidos.

3.º Dicho esto, tomará la vela de mano del sócio y le pondrá la medalla de la Asociacion diciendo: Accipe signum Congregationis ad corporis et animæ defensionem, ut divina bonitatis gratia et ope Maria Matris tuæ ac Sancti Aloysii protectione, æternam beatitudinem consequi merearis. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: Amen.

ART. 51. A ser posible, la recepcion de los postulantes en la Asociacion se hará precediendo una misa rezada en la que comulguen los nuevos sócios; pero como por razones especiales no puede establecerse esto como regla general, el Director dispondrá lo más conveniente.

ART. 52. A la recepcion de los sócios asistirán siempre el Inspector y el Secretario; y si no pudiesen, el primero designará los Cargos que hayan de acudir al acto.

ART. 53. Los sócios recibirán de manos del Secretario ó de quien le sustituya, una patente para que puedan hacer constar que pertenecen á la Asociacion; y en su caso se les entregará tambien la hoja impresa de que habla el párrafo 2.º del artículo 8.º

ART. 54. Los días designados para la admision y recepcion de sócios son el de la fiesta de la Inmaculada Concepcion, el de la fiesta de San Luis Gonzaga y el primero del Triduo de Carnaval.

Podrá sin embargo admitirse á uno ó más sócios en cualquiera otra época del año cuando así lo aconsejasen circunstancias especiales á juicio del Director.

## TÍTULO UNDÉCIMO.

### De la suscripcion y de las colectas.

ART. 55. Para que ningun jóven se retraiga de perte-

necer á la Asociacion por falta de recursos, no se exigirá á los sócios cantidad alguna, ni por razon de ingreso, ni bajo otro concepto.

No obstante, como en la Asociacion han de ocurrir necesariamente muchos gastos en el discurso del año, los sócios procurarán contribuir á ellos del modo y con las cantidades que les sea posible, bien inscribiéndose como suscritores por una cantidad fija y determinada, bien ofreciendo sus limosnas en las colectas que se hacen en la Iglesia en los ejercicios ordinarios ó en las mesas petitorias que en ciertos días de funciones extraordinarias se colocan en las puertas de la misma, á no ser que tuvieren por más conveniente valerse de otro medio.



Aunque ninguna de las prescripciones de este Reglamento, impone deberes especiales de conciencia, los sócios procurarán cumplirlas con exactitud, porque á ello les compromete la profesion que hacen.

## ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las variaciones que las circunstancias aconsejen hacer en este Reglamento, si fueren sustanciales, de tal manera que afecten á la organizacion de la Asociacion, habrán de ser sometidas á la aprobacion del Prelado diocesano. Otras reformas accidentales podrán introducirse por la Junta Directiva.

2.º Se presentará desde luego este Reglamento á la

aprobacion del Illmo. Sr. Obispo; y obtenida, se imprimirá y repartirá un ejemplar á cada Colaborador y á cada uno de los individuos que componen y en adelante compongan la Junta Directiva.

3.º Todo lo que en él no se halle establecido se determinará en su caso en el Reglamento interior á que se refiere el número 6.º del artículo 30.

## ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º Por ahora y hasta que llegue la época de renovarse la Junta directiva, ésta continuará tal como actualmente se halla constituida. Sin embargo, cuanto ántes sea posible, se le agregarán los cargos de Contador y Tesorero, proveyéndolos, así como el de Consiliario, pues hay uno vacante, en los que componen la Junta de suscripcion, que desde ahora se refunde con aquella.

2.º Llegado aquel tiempo, la suerte designará los cargos que hayan de cesar en el desempeño de sus funciones para que en adelante la Junta Directiva quede constituida como lo previene el artículo 18; y al año siguiente inmediato, se procederá del modo que determina el artículo 47.

Este Reglamento fué aprobado por el Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis en su Decreto de 9 de Marzo del corriente año.—Pamplona 20 de Mayo de 1881.

*El Director,*

PEDRO MARÍA ILUNDAIN.

*El Inspector,*

LUIS C. ILUNDAIN.

*El Secretario,*

ACAPITO GONI.

## APENDICE 1.º

### Indulgencias concedidas á la Asociación.

#### PLENARIAS.

1. El día de la entrada en la Asociación.
2. En el artículo de la muerte.
3. El día de la Natividad del Señor.
4. El día de la Ascension.
5. El día de la Concepcion Inmaculada.
6. El día de la Natividad de Nuestra Señora.
7. El día de la Anunciacion.
8. El día de la Asuncion.
9. El día de San Luis Gonzaga.
10. Una vez por semana el día en que hay reunion ó al siguiente.

Estas indulgencias piden confesion y comunion y visita de la Iglesia en que la Asociación celebra sus actos.

*Nota.*—La Indulgencia de los días de la Concepcion Inmaculada y de San Luis Gonzaga Patronos de la Asociación se ganan en un Domingo al que la Asociación traslade estas fiestas por privilegio que al efecto tiene, y se hacen estensivas á todos los fieles.

#### PARCIALES DE SIETE AÑOS.

- 1.º Por rogar por un agonizante ó difunto al toque de campana.

2. Por acompañar á un cadáver ó asistir á sus honras.
3. Por asistir á reuniones piadosas, oficios divinos, sermón ó plática espiritual.
4. Por oír misa en día de trabajo.
5. Por examinar la conciencia ántes de acostarse.
6. Por visitar encarcelados ó enfermos.
7. Por reconciliar enemistados.

### OTRAS INDULGENCIAS.

Se ganan por los socios todas las Indulgencias de las Iglesias de Roma donde hay Estacion rezando siete Padre nuestros y Ave Marias en la Iglesia en que la Asociacion practica sus actos.

### DECLARACION.

Los socios ganan las Indulgencias en el lugar donde se hallen, practicando las debidas diligencias.

Los que comulgan despues de haber hecho confesion general aunque la hagan dos veces al año, ganan Indulgencia plenaria, visitando la Iglesia en que comulguen ó la de la Asociacion.

El Director y Colaboradores pueden aplicar una Indulgencia plenaria al socio enfermo, que visitasen en el día en que hubiese comulgado exhortándole á la resignacion, y haciéndole rezar delante de un Crucifijo tres Padre nuestros y Ave Marias por los fines de esta Concesion.

## APENDICE 2.º

Al principio de cada Junta dirá el Director ó su Representante.—Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium.—Respondiendo los demás.—Et tui amoris in eis ignem accende.

### OREMUS.

Mentes nostras, quæsumus Domine lumine tuæ claritatis illustra ut videre possimus, quæ agenda sunt, et quæ recta sunt, agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Al fin de la Junta dice el Director ó su Representante.—Confirma hoc Deus.—Responden los demás.—Quod operatus es in nobis.

### OREMUS.

Præsta, quæsumus Domine, auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te auctore, facienda cognovimus, te adjuvante, eadem impleamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.



